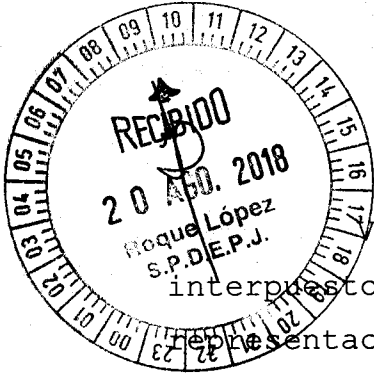




PODER JUDICIAL

JUICIO: "RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL ABG. HUGO ENRIQUE CAÑIZA EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE C/ PROCESO ARBITRAL CARATULADO: TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI C/ SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) ESTADO PARAGUAYO S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO".-----



A. Nº. **474**

Asunción, **17** de *agosto* de 2018.-

VISTOS: Los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abg. Hugo Enrique Cañiza, por representación de la Secretaría del Ambiente SEAM, contra el Acuerdo y Sentencia N° 49 de fecha 18 de junio de 2018, dictado por este Tribunal, y-----

C O N S I D E R A N D O:

El caso en particular versa sobre el recurso de nulidad interpuesto por el Abg. Hugo Enrique Cañiza en contra del Laudo Arbitral Definitivo N° 01/2016. Según se observa, la ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en su artículo 42, en cuanto a la procedencia de nulidad, establece lo siguiente: "Contra las resoluciones de trámite o de fondo, que emita el tribunal en la substanciación del recurso de nulidad, no cabe recurso alguno."-----

De la norma citada se desprende la expresa prohibición de revisar las decisiones del Tribunal que impliquen el estudio del recurso de nulidad, sean de trámite o de fondo. La resolución impugnada, Acuerdo y Sentencia N° 49 de fecha 06 de junio de 2018, resolvió lo siguiente: "RECHAZAR el recurso de nulidad interpuesto por el Abg. Hugo Enrique Cañiza, representante convencional de la SEAM, contra el Laudo Arbitral Definitivo N° 01/0216 de fecha 14 de septiembre de 2016, dictado por el árbitro único, Abg. Julio Ernesto Jiménez Granada."-----

Analizados los autos se advierte que la resolución objeto del presente recurso, no se enmarca

...///...

[Handwritten Signature]
Abg. Valeria Allen Giménez
Actuaria Judicial

[Handwritten Signature]
M. Mercedes Parodi
Actuaria Judicial

~~RODRIGO MARTINEZ PRIETO
JUEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN
CIVIL Y COMERCIAL - 3ª SALA~~

...///...

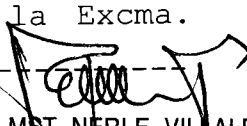
dentro de las resoluciones que admitan revisión a una instancia superior. Vale decir, el Acuerdo y Sentencia N° 49 no puede ser objeto de modificación alguna. En consecuencia, corresponde denegar los recursos interpuestos en contra de la resolución referida.-----


Por tanto, el Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Tercera Sala,-----

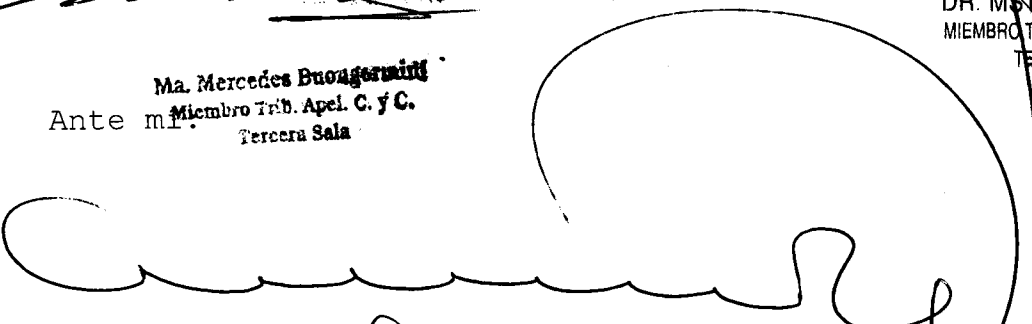
R E S U E L V E:

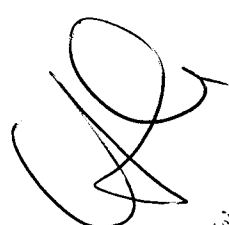
DENEGAR la concesión de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abg. Hugo Enrique Cañiza, representante convencional de la Secretaría del Ambiente SEAM, contra el Laudo Arbitral Definitivo N° 01/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, dictado por el árbitro único, Abg. Julio Ernesto Jiménez Granada.-----

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----


DR. MST. NERI E. VILLALBA F.
MIEMBRO TRIB. APEL. CIVIL Y COMERCIAL
TERCERA SALA CAPITAL


Ma. Mercedes Buongiorno
Ante mí. Miembro Trib. Apel. C. y C.
Tercera Sala


ARNALDO MARTINEZ PRIETO
JUEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN
CIVIL Y COMERCIAL - 3RA. SALA


Abg. Valeria Allen Giménez
Actuaria Judicial

